

Licenciado Fidencio Trejo, Gobernador Interino del Estado libre y soberano de Tamaulipas, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido y considerando: Que todo estímulo y todo mejoramiento material y moral del buen maestro, tendrá como consecuencia un desarrollo más extenso y más intenso de la cultura popular, pues recompensado aquél en sus trabajos conforme a sus méritos profesionales y al tiempo de sus servicios, sabrá corresponder mejor a las exigencias que el Gobierno, la sociedad y su profesión le imponen.

Que han sido indebidamente olvidados en la historia de las escuelas tamaulipecas los méritos de muchos humildes y abnegados maestros de escuela, que no por haber ejercido en un modesto silencio que ha sido su labor menos sincera, trascendente y provechosa; y

Que a promover lo primero y evitar lo segundo debe proveer el Gobierno para que los ideales revolucionarios de justicia, democracia y progreso cristalicen cuanto antes en el alma popular; he tenido a bien expedir el siguiente

Decreto de aumento de sueldos y recompensas a los Maestros.

Artículo 1º—Los maestros titulados y los no titulados que hubiesen cumplido satisfactoriamente su cometido en las escuelas oficiales del Estado, se harán acreedores a un aumento de sueldo abonable en la proporción que sigue:

I.—Los maestros titulados percibirán sobre el importe del último sueldo que disfruten el aumento siguiente:

- a.—A los cinco años sucesivos, de un 10%.
- b.—A los diez años sucesivos, de un 20%.
- c.—A los quince años sucesivos, de un 30%.
- d.—A los veinte años sucesivos, de un 40%.
- e.—A los veinticinco años sucesivos, de un 50%.

II.—Los maestros no titulados percibirán sobre el último sueldo que disfruten el aumento siguiente:



- a.—A los diez años sucesivos, de un 10%.
- b.—A los quince años sucesivos, de un 20%.
- c.—A los veinte años sucesivos, de un 30%.
- d.—A los veinticinco años sucesivos, de un 40%.
- e.—A los treinta años sucesivos, de un 50%.

Artículo 2º—Se otorgarán diplomas y medallas de plata y oro a los maestros titulados o no titulados, de acuerdo con las siguientes bases:

a.—A los maestros que hayan servido satisfactoriamente en las escuelas del Estado durante cinco años consecutivos, les corresponderá un “Diploma de Constancia.”

b.—A los maestros que hayan servido satisfactoriamente en las escuelas del Estado durante quince años consecutivos, les corresponderá Medalla de Plata y “Diploma de Constancia.”

c.—A los maestros que hayan servido satisfactoriamente durante treinta años en las escuelas del Estado les corresponderá Medalla de Oro y “Diploma de Constancia.”

Artículo 3º—Las recompensas anteriores se extenderán, por cuanto al cómputo del término, a los profesores de educación primaria que hubiesen dejado la escuela para desempeñar sin interrupción algún otro puesto en el mismo ramo de enseñanza.

Artículo 4º—Se instituye la “Fiesta del Maestro de Escuela” en la que el Ejecutivo del Estado entregará en acto solemne, los diplomas y medallas a los maestros que se hayan hecho acreedores a ellos.

TRANSITORIOS.

I.—El presente decreto comprende a los maestros que han servido y sirven en la actualidad en las escuelas del Estado.

II.—Por disposición administrativa se determinará la redacción de los diplomas, la forma, tamaño e inscripciones de las medallas y las fechas en que deba celebrarse la “Fiesta del Maestro.”

Imprímase, publíquese y circúlese para su debido cumplimiento.
Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de Tamaulipas, en ciudad Victoria, a primero de febrero de mil novecientos diez y siete.

Fidencio Trejo.

F. Lerma Tijerina,
Oficial Mayor.